

ACIONES UNIDAS

SAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/33/495  
14 diciembre 1978  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo tercer período de sesiones  
Tema 111 del programa

INFORME DE LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA INTERNACIONAL

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Hamzah Mohammed HAMZAH (República Árabe Siria)

I. INTRODUCCION

1. En su cuarta y quinta sesiones plenarias, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió incluir en su programa el tema titulado "Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional" y asignarlo a la Quinta Comisión.
2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 32a., 34a., 37a., 38a., 40a. a 42a. y 56a., celebradas los días 13, 15, 20 a 22, 24 y 27 de noviembre y 9 de diciembre. Las observaciones hechas por las delegaciones durante el debate de este tema aparecen consignadas en las actas resumidas pertinentes (A/C.5/33/SR.32, 34, 37, 38, 40 a 42 y 56).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
  - a) Cuarto informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional y adición 1/;
  - b) Informe del Secretario General sobre las consecuencias financieras de las recomendaciones y decisiones contenidas en el informe de la Comisión (A/C.5/33/37);
  - c) Nota del Secretario General sobre las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (A/C.5/33/62).
4. De conformidad con el artículo 17 de su estatuto (resolución 3357 (XXIX), anexo, de la Asamblea General), la Comisión de Administración Pública Internacional presentó su cuarto informe anual, que abarcaba su labor de 1978, a la

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento Nº 30 (A/33/30 y A/33/30/Add.1).

Asamblea General, y para que ésta lo transmitiera a los órganos rectores de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que participaban en su labor, por medio de sus jefes ejecutivos, y a los representantes del personal.

5. En su informe, la Comisión de Administración Pública Internacional resumía las medidas que había adoptado en 1978, dando prioridad, en general, a las cuestiones sobre las cuales la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones (resolución A/32/200) le había pedido que informara en 1978, mientras mantenía en su programa varios otros asuntos relacionados con el examen del régimen de sueldos que la propia CAPI había caracterizado anteriormente como urgente e importantes, o como parte de sus funciones a largo plazo de conformidad con los artículos 13, 14 y 15 de su estatuto, inclusive cuestiones fundamentales de administración del personal tales como clasificación de puestos, políticas y prácticas de contratación, promoción de las perspectivas de carrera, evaluación del personal y capacitación. La CAPI había examinado también en 1978 los efectos de la inestabilidad monetaria en el régimen común de sueldos y, en especial, la depreciación de la moneda en que llevaban sus cuentas las Naciones Unidas respecto de muchas otras monedas. El informe contenía un resumen de las recomendaciones de la CAPI que requerían una decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de los órganos legislativos de las demás organizaciones que participaban en el régimen común <sup>2/</sup>. Además, la CAPI había recomendado al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) una escala de sueldos para el personal del cuadro de servicios generales, que reflejaba las mejores condiciones prevalecientes en París al 1º de enero de 1978.

6. El Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional presentó el informe de ésta en una exposición oral efectuada en la Quinta Comisión en su 32a. sesión, celebrada el 13 de noviembre (A/C.5/33/SR.32, párrs. 26 a 55).

7. En la 32a. sesión, el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto presentó oralmente el informe de dicha Comisión (véase A/C.5/33/SR.32).

## II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.5/33/L.33/Rev.1

8. En la 56a. sesión, celebrada el 9 de diciembre, el representante del Japón presentó un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.33/Rev.1) <sup>3/</sup> en nombre de Argentina, Canadá, Costa de Marfil, Chad, Chile, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Marruecos, Nueva Zelanda, Pakistán y Panamá, a los que se sumó luego México.

9. En la misma sesión, el representante de Barbados propuso una enmienda oral al proyecto de resolución A/C.5/33/L.33/Rev.1, según la cual el texto del párrafo 2 de la sección II sería:

---

<sup>2/</sup> Ibid., pág. viii.

<sup>3/</sup> El proyecto de resolución, en su versión revisada, fue publicado nuevamente por razones técnicas (A/C.5/33/L.33/Rev.1\*).

"2. Aprueba la intención de la Comisión de seguir estudiando los efectos producidos por la inestabilidad monetaria en el régimen común de sueldos sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas, continuar sus esfuerzos por eliminar posibles anomalías en los ajustes por lugar de destino en determinados lugares de destino y procurar la introducción de mejoras en el régimen;"

La enmienda oral fue aceptada por los patrocinadores.

10. También en la 56a. sesión, el representante de Bélgica propuso una enmienda oral, por la cual el texto del párrafo 3 de la sección II del proyecto de resolución sería:

"3. Aprueba asimismo la intención de la Comisión de realizar, con carácter prioritario, un examen amplio del funcionamiento, métodos de determinación y ajuste y nivel adecuado de la remuneración pensionable, en particular con miras a preparar, en colaboración con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, propuestas que se presentarán a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, a fin de corregir las anomalías producidas en el régimen de pensiones de las Naciones Unidas por las actuales circunstancias económicas y monetarias."

La enmienda oral fue aceptada por los patrocinadores.

11. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América propuso una enmienda oral al anexo del proyecto de resolución, según la cual el texto de la cláusula 3.4 sería:

"La cuantía de cualquiera de estas prestaciones pagaderas en moneda local no deberá ser inferior al equivalente en moneda local de la cuantía en dólares en el momento en que haya sido establecida o revisada por última vez."

Esta enmienda oral fue aprobada.

### III. DECISION DE LA QUINTA COMISION

12. A solicitud del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se procedió a votar separadamente sobre la sección IV del proyecto de resolución A/C.5/33/L.33/Rev.1. Dicho párrafo fue aprobado por 65 votos contra 9 y 10 abstenciones. El proyecto de resolución en su totalidad, en su forma oralmente revisada, fue aprobado por 74 votos contra ninguno y 11 abstenciones (véase el párr. 13 infra).

IV. RECOMENDACION DE LA QUINTA COMISION

13. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del cuarto informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional 4/, de la nota del Secretario General sobre dicho informe 5/ y del informe oral conexo de la Comisión Consultivo en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 6/,

Reiterando la importancia del papel de la Comisión como punto central dentro del régimen común en lo tocante a las cuestiones de política en materia de personal,

Reafirmando el objetivo que enunció al aprobar el artículo 9 del Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional, a saber: el "desarrollo de una sola administración pública internacional unificada por medio de la aplicación de normas, métodos y disposiciones comunes en materia de personal",

Observando con profunda preocupación las medidas discordantes adoptadas unilateralmente en los últimos meses por varias de las organizaciones,

I

1. Insta a las autoridades competentes de todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que se abstengan de adoptar medidas que no contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del régimen común;

2. Pide al Secretario General y a sus colegas del Comité Administrativo de Coordinación que estudien la viabilidad de establecer un único tribunal administrativo para todo el régimen común e informen a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. Exhorta a los Estados Miembros a que se aseguren de que sus representantes en los órganos rectores de los organismos especializados no adopten, asuntos de interés para el régimen común, posiciones contradictorias con las que hayan adoptado en la Asamblea General;

II

1. Expresa la esperanza de que, no obstante el apremio dimanado de los problemas urgentes relacionados con la remuneración, la Comisión de Administración Pública Internacional pueda asumir gradualmente las funciones que le incumben con

---

4/ A/33/30.

5/ A/C.5/33/37.

6/ Véase A/C.5/33/SR.32.

arreglo a los artículos 13 y 14 de su Estatuto y realizar progresos en 1979 en su consideración de los aspectos de la política de personal distintos de la remuneración que se mencionan en los párrafos 309 a 329 del informe de la Comisión, en particular, la promoción de las perspectivas de carrera y los demás aspectos que han ocupado la atención de la Asamblea General en su período de sesiones actual;

2. Aprueba la intención de la Comisión de seguir estudiando los efectos producidos por la inestabilidad monetaria en el régimen común de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas, continuar sus esfuerzos por eliminar posibles anomalías en los ajustes por lugar de destino en determinados lugares de destino y procurar la introducción de mejoras en el régimen;

3. Aprueba asimismo la intención de la Comisión de realizar, con carácter prioritario, un examen amplio del funcionamiento, métodos de determinación y ajuste y nivel adecuado de la remuneración pensionable, en particular con miras a preparar, en colaboración con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, propuestas que se presentarán a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, a fin de corregir las anomalías producidas en el régimen de pensiones de las Naciones Unidas por las actuales circunstancias económicas y monetarias;

### III

1. Toma nota del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional sobre la evolución de la relación entre la remuneración del cuadro orgánico y categorías superiores del régimen común de las Naciones Unidas y la de la administración pública nacional utilizada en la comparación, así como de la conclusión de la Comisión en lo tocante a las salvaguardas existentes contra una posible ampliación indebida del margen entre los niveles de remuneración de las dos administraciones resultante del funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino;

2. Aprueba la utilización, a los fines de las referidas comparaciones de sueldos, de la table de equivalencias de categoría que recomienda la Comisión en el párrafo 92 de su informe y pide a la Comisión que continúe su estudio de las equivalencias de categorías entre el régimen común de las Naciones Unidas y la administración pública nacional utilizada en la comparación, a fin de determinar cuáles serían en el régimen utilizado en la comparación las equivalencias apropiadas para las categorías D-2 y de Subsecretario General de las Naciones Unidas y comunique sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. Pide asimismo a la Comisión que estudie la posibilidad de identificar puestos de funciones y responsabilidades equivalentes para el puesto de Secretario General Adjunto, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

### IV

1. Decide que, a partir del 1º de enero de 1979, la cuantía de las prestaciones por familiares a cargo pagaderas en moneda nacional al personal del cuadro orgánico y categorías superiores no sea inferior al equivalente en moneda nacional de su cuantía en dólares en el momento en que dichas prestaciones se fijaron o se revisaron por última vez;

2. Decide asimismo que la escala de indemnizaciones por rescisión del nombramiento establecida en la resolución 31/141 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1976, se modifique en el sentido de estipular que la indemnización pagadera a un funcionario con nombramiento de plazo fijo y menos de seis años completos de servicio no exceda de tres meses de remuneración pensionable, previa deducción de las contribuciones del personal;

3. Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que realice un nuevo estudio de la cuestión relacionada con el pago de una prima por terminación del servicio a los funcionarios con nombramiento de plazo fijo, en el contexto de su examen de la relación entre el personal de carrera y el personal con nombramiento de plazo fijo en el régimen común, asegurándose de que una prima de esa índole no se convierta en una especie de régimen prejubilatorio, y haga recomendaciones a la Asamblea General, a más tardar en su trigésimo quinto período de sesiones;

4. Decide que el pago de la prima de repatriación a los funcionarios que tengan derecho a percibirla dependa de que el funcionario presente pruebas de su efectiva reinstalación, con sujeción a las condiciones que establezca la Comisión;

5. Aprueba la escala de la prestación pagadera al cónyuge o a los hijos a cargo de un funcionario que fallezca en servicio activo que figura en el cuadro incluido en el párrafo 194 del informe de la Comisión;

6. Decide reemplazar el actual límite de edad para el otorgamiento del subsidio de educación por la fórmula "hasta el final del cuarto año de los estudios postsecundarios o la obtención del primer diploma reconocido, si ésta se produjera antes";

7. Decide también que los gastos que efectúen los funcionarios expatriados por concepto de estudios postsecundarios de sus hijos en el país del lugar de destino del progenitor sean reembolsables en virtud del subsidio de educación con efectividad a partir del comienzo del año académico en cuaro al 1º de enero de 1979;

8. Decide asimismo que cuando se conviertan en dólares, a los efectos de aplicar la escala de reembolsos aprobada para el subsidio de educación, los gastos efectuados por un funcionario en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos, el tipo de cambio utilizado sea el que regía en la fecha en que entró en vigor la escala existente de reembolso o el vigente en la fecha de realización del reembolso, si éste es mayor, con la condición de que se emplee el mismo tipo para convertir la cuantía en dólares del reembolso en la moneda en que ha de pagarse;

9. Aprueba la ampliación de la disposición relativa al subsidio de educación de modo que incluya el reembolso de los gastos que realicen los funcionarios para la educación especial de sus hijos impedidos, en los términos y condiciones especificados en el párrafo 246 del informe de la Comisión y en el anexo a la presente resolución;

10. Invita a la Comisión a que reconsidere su intención de ampliar el subsidio por misión de cinco a siete años;

11. Aprueba las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas previstas en el anexo a la presente resolución, que son necesarias para dar cumplimiento a las decisiones anteriores, e invita al Secretario General a que haga los cambios correspondientes en el Reglamento del Personal e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, de conformidad con las disposiciones de la cláusula 12.2 del Estatuto del Personal;

12. Decide que las decisiones anteriores entren en vigor el 1º de enero de 1979, excepto cuando se especifique lo contrario.

ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.2

En la primera oración del párrafo primero, suprimáanse las palabras "menor de 21 años" e intercálese el texto siguiente como segunda oración:

"Se pagará el subsidio respecto del hijo hasta el final del cuarto año de los estudios postsecundarios o la obtención del primer diploma reconocido, si ésta se produjera antes."

Intercálese el texto siguiente como párrafo tercero:

"El Secretario General fijará también las modalidades y condiciones en que se concederá un subsidio de educación a un funcionario cuyo hijo no pueda, por razones de incapacidad física o mental, asistir a una institución educacional ordinaria y, por lo tanto, necesite recibir una enseñanza o capacitación especial que lo prepare para su plena integración en la sociedad o que, aunque asista a una institución educacional ordinaria, necesite recibir una enseñanza o capacitación especial que le ayude a superar la incapacidad. La cuantía anual de este subsidio por cada hijo incapacitado será equivalente al 75% de los gastos educacionales efectivamente realizados con un máximo de 4.000 dólares, de modo que la cuantía máxima del subsidio será de 3.000 dólares."

Cláusula 3.4

Agréguese la siguiente frase al final del inciso a):

"La cuantía de cualquiera de estas prestaciones pagaderas en moneda local no deberá ser inferior al equivalente en moneda local de la cuantía en dólares en el momento en que haya sido establecida o revisada por última vez."

Anexo III

En la escala de indemnizaciones por rescisión del nombramiento que figura en el párrafo a) del anexo III, modifíquese la redacción de la última columna de la manera siguiente:

"Una semana por cada mes que falta para la expiración del contrato, con una indemnización mínima de seis semanas y una indemnización máxima de tres meses."

-----